

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2007

por la que se fija un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2007) 819_2]

(Los textos en lenguas alemana, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, húngara, griega, inglesa, italiana, lituana, neerlandesa, polaca y sueca son los únicos auténticos)

(2007/195/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 3, inciso ii),

Considerando lo siguiente:

- (1) Las medidas comunitarias, en particular las previstas en el Reglamento (CE) n° 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽²⁾, sustituido por el Reglamento (CE) n° 2037/2000, han propiciado en varios años una reducción del consumo total de hidroclorofluorocarburos (HCFC).
- (2) En el contexto de tal reducción, se fijaron cuotas para los distintos productores e importadores, que se basaban en las cuotas de mercado históricas y se calcularon según el potencial de agotamiento de ozono de dichas sustancias.
- (3) Desde 1997 ha ido estabilizándose el mercado de esas sustancias en relación con toda una serie de usos. Casi dos tercios de los HCFC se utilizaron para la producción de espumas hasta que se prohibió su uso el 1 de enero de 2003.
- (4) A fin de no poner en desventaja a partir del 1 de enero de 2003 a los usuarios de HCFC que fabrican productos distintos de las espumas, situación que se daría si el sistema de asignación estuviera basado en la cuota de mercado histórica correspondiente al uso de HCFC para la producción de espumas, resulta adecuado fijar un nuevo mecanismo de asignación en relación con el uso

de HCFC después de esa fecha, aplicable a la fabricación de productos distintos de las espumas. El sistema de asignación considerado más adecuado para el período comprendido entre 2004 y 2009 ha sido el basado únicamente en las cuotas de mercado históricas medias de HCFC utilizado para la fabricación de productos distintos de las espumas.

- (5) Aunque conviene limitar las cuotas disponibles para los importadores a sus porcentajes de mercado respectivos en 1999 y, para los importadores de los Estados miembros adheridos el 1 de mayo de 2004, a la media de sus porcentajes de mercado en 2002 y 2003, debe preverse asimismo una redistribución entre importadores registrados de HCFC de las cuotas de importación no solicitadas ni asignadas en un año dado.
- (6) La Decisión 2005/103/CE de la Comisión ⁽³⁾, que fijó un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) n° 2037/2000, debe modificarse teniendo en cuenta la fecha de referencia revisada para los productores e importadores de los Estados miembros adheridos el 1 de mayo de 2004 y el aumento de la cuota correspondiente a los hidroclorofluorocarburos (grupo VIII) en el anexo III del Reglamento (CE) n° 2037/2000, modificado por el Acta de adhesión de 2005, así como la cuota histórica de mercado de las empresas de los Estados miembros adheridos el 1 de enero de 2007.
- (7) Por consiguiente, en aras de la transparencia y de la claridad jurídica, conviene sustituir la Decisión 2005/103/CE.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2037/2000.

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 333 de 22.12.1994, p. 1.

⁽³⁾ DO L 33 de 5.2.2005, p. 65.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «cuota de mercado para refrigeración»: la cuota de mercado media de las ventas de hidroclorofluorocarburos destinadas a aplicaciones de refrigeración de un productor en los años 1997, 1998 y 1999, expresada como porcentaje del mercado total de aplicaciones de refrigeración;
- b) «cuota de mercado para la producción de espumas»: la cuota de mercado media de las ventas de hidroclorofluorocarburos destinadas a la producción de espumas de un productor en los años 1997, 1998 y 1999, expresada como porcentaje del mercado total de la fabricación de espumas, y
- c) «cuota de mercado para usos como disolventes»: la cuota de mercado media de las ventas de hidroclorofluorocarburos destinadas a usos para disolventes de un productor en los años 1997, 1998 y 1999, expresada como porcentaje del mercado total de los usos para disolventes.

Artículo 2

Base de cálculo de las cuotas

Las cantidades indicativas asignadas al consumo de hidroclorofluorocarburos para refrigeración, producción de espumas y usos como disolventes obtenidas de la cuota asignada a los productores de los niveles calculados establecidos en el artículo 4, apartado 3, inciso i), letras e) y f), del Reglamento (CE) n° 2037/2000, serán las indicadas en el anexo I de la presente Decisión.

Las cuotas de mercado para cada productor en los mercados respectivos serán las indicadas en el anexo II ⁽¹⁾.

Artículo 3

Cuotas para productores

1. Para 2007 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en el artículo 4, apartado 3, inciso i), letra e), del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

⁽¹⁾ El anexo II no se publica ni se notifica a todos los destinatarios, porque contiene información comercial confidencial.

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2004;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2004.

2. Para los años 2008 y 2009 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en el artículo 4, apartado 3, inciso i), letra f), del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2004;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2004.

Artículo 4

Cuotas para importadores

El nivel calculado de hidroclorofluorocarburos que cada importador puede comercializar o utilizar por cuenta propia no excederá, en porcentaje del nivel calculado fijado en el artículo 4, apartado 3, inciso i), letras d), e) y f), del Reglamento (CE) n° 2037/2000, la cuota porcentual que le fue asignada en 1999.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el nivel calculado de hidroclorofluorocarburos que cada importador de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia puede comercializar o utilizar por cuenta propia no excederá, en porcentaje del nivel calculado fijado en el artículo 4, apartado 3, inciso i), letras d), e) y f), del Reglamento (CE) n° 2037/2000, la media de su porcentaje de mercado en 2002 y 2003.

No obstante, las cantidades que no puedan comercializarse debido a que los importadores autorizados no solicitaron una cuota de importación serán redistribuidas entre los importadores a los que se haya asignado una cuota de importación.

Las cantidades no asignadas se dividirán entre los importadores y se calcularán de forma proporcional en función del tamaño de las cuotas ya fijadas para esos importadores.

Artículo 5

Queda derogada la Decisión 2005/103/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán como referencias a la presente Decisión.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas siguientes:

Arkema S.A. Cours Michelet — La Défense 10 F-92091 Paris-La Défense	Arkema Química SA Avenida de Burgos 12, planta 7 E-28036 Madrid
DuPont de Nemours (Nederland) bv Baanhoekweg 22 3313 LA Dordrecht Nederland	Honeywell Fluorine Products Europe bv Laarderhoogtweg 18, 1101 EA Amsterdam Nederland
Ineos Fluor Ltd PO Box 13 The Heath Runcorn Cheshire WA7 4QF United Kingdom	Phosphoric Fertilizers Industry S.A. Thessaloniki Plant P.O. Box 10183 GR-541 10 Thessaloniki
Rhodia UK Ltd PO Box 46 — St Andrews Road Avonmouth, Bristol BS11 9YF United Kingdom	Solvay Électrolyse France 12, cours Albert 1 ^{er} F-75383 Paris
Solvay Fluor GmbH Hans-Böckler-Allee 20 D-30173 Hannover	Solvay Ibérica SL C/ Mallorca 269 E-08008 Barcelona
Solvay Solexis SpA Viale Lombardia, 20 I-20021 Bollate (MI)	
AB Ninolab P.O. Box 137 S-194 22 Upplands Väsby	Advanced Chemical SA C/ Balmes 69, pral. 3 ^o E-08007 Barcelona
Alcobre SA C/ Luis I, Nave 6-B Polígono Industrial Vallecas E-28031 Madrid	AGC Chemicals Europe World Trade Center Zuidplein 80 H-Tower, Level 9 1077 XV Amsterdam Nederland
Avantec 26, avenue du Petit-Parc F-94683 Vincennes Cedex	BaySystems Iberia S/A Crta. Vilaseca La Pineda s/n E-43006 Tarragona
Blye Engineering Co. Ltd Naxxar Road San Gwann SGN 07 Malta	BOC Gazy ul. Pory 59 02-757 Warszawa Polska
Boucquillon nv Nijverheidslaan 38 B-8540 Deerlijk	Calorie Fluor 503, rue Hélène-Boucher Z.I. Buc B.P. 33 F-78534 Buc Cedex
Caraiibes Froids SARL B.P. 6033 Sainte-Thérèse 4,5 km, route du Lamentin F-97219 Fort-de-France (Martinique)	Celotex Limited Lady Lane Industrial Estate Hadleigh, Ipswich, Suffolk, IP7 6BA United Kingdom

Efisol 14/24, rue des Agglomérés F-92024 Nanterre Cedex	Empor d.o.o. Leskoškova 9a SI-1000 Ljubljana
Etis d.o.o. Tržaška 333 SI-1000 Ljubljana	Fibran S.A. 6th km Thessaloniki Oreokastro P.O. Box 40306 GR-560 10 Thessaloniki
Fiocco Trade SL C/ Molina 16, pta. 5 E-46006 Valencia	Freolitus JSC Centrinė g. 1D LT-54464 Ramučiai, Kauno raj. Lietuva
G.AL.Cycle-Air Ltd 3, Sinopis Str., Strovolos P.O. Box 28385 Nicosia, Cyprus	Galco S.A. Avenue Carton de Wiart 79 B-1090 Bruxelles
Galex S.A. B.P. 128 F-13321 Marseille Cedex 16	UAB «Genys» Lazdijų 20 LT-46393 Kaunas Lietuva
GU Thermo Technology Ltd Greencool Refrigerants Unit 12 Park Gate Business Centre Chandlers Way, Park Gate Southampton SO31 1FQ United Kingdom	Harp International Gellihirion Industrial Estate Rhondda Cynon Taff Pontypridd CF37 5SX United Kingdom
H&H International Ltd. Richmond Bridge House 419 Richmond Road Richmond TW1 2EX United Kingdom	ICC Chemicals Ltd. Northbridge Road Berkhamsted Hertfordshire HP4 1EF United Kingdom
Kal y Sol P.I. Can Roca C/ Sant Martí s/n E-08107 Martorell (Barcelona)	Linde Gaz Polska Sp. z o.o. ul. Jana Pawła II 41a 31-864 Kraków Polska
Matero Ltd 37 St. Kyriakides Ave. CY-3508 Limassol	Mebrom Assenedestraat 4 B-9940 Rieme-Ertvelde
Nagase Europe Ltd Berliner Allee 59 D-40212 Düsseldorf	OU A Sektor Kasteheina 6-9 EE-31024 Kohtla-Järve
Plasfi SA Ctra. Montblanc s/n E-43420 Sta. Coloma de Queralt (Tarragona)	Prodex-System sp. z o.o. ul. Artemidy 24 01-497 Warszawa Polska
PW Gaztech ul. Kopernika 5 11-200 Bartoszyce Polska	Quimidroga SA C/ Tuset 26 E-08006 Barcelona
Refrigerant Products Ltd. Banyard road Portbury West Bristol BS 20 7XH United Kingdom	Resina Chemie bv Korte Groningerweg 1A 9607 PS Foxhol Nederland

Sigma Aldrich Chimie SARL 80, rue de Luzais L'isle d'abeau-Chesnes F-38297 Saint-Quentin-Fallavier	Sigma Aldrich Company Ltd The Old Brickyard New Road Gillingham SP8 4XT United Kingdom
SJB Chemical Products bv Slagveld 15 3230 AG Brielle Nederland	Solquimia Iberia SL C/ Mexico 9, P.I. Centrovía E-50196 La Muela (Zaragoza)
Synthesia Española SA C/ Conde Borrell 62 E-08015 Barcelona	Tazzetti Fluids Srl Corso Europa, 600/a I-10088 Volpiano (TO)
Termo-Schiessl Sp. z o.o. ul. Raszyńska 13 05-500 Piaseczno Polska	Universal Chemistry & Technology SpA Viale A. Filippetti, 20 I-20122 Milano
Vrec-Co Export-Import Kft. Kossuth u. 12 H-6763 Szatymaz	Vuoksi Yhtiö Oy Lappeentie 12 FI-55100 Imatra
Wigmors ul. Irysowa 5 51-117 Wrocław Polska	

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2007.

Por la Comisión
Stavros DIMAS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Cantidades indicativas asignadas para 2006, 2007 y 2008 en toneladas/potencial de agotamiento de ozono.

Mercado	2006	2007	2008
Refrigeración	2 054,47	2 094,63	1 744,59
Producción de espumas	0,00	0,00	0,00
Disolventes	66,17	67,01	55,81
Total	2 120,64	2 161,64	1 800,40